



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIANA ESPERANZA MONTEJO HÉRNANDEZ
DEMANDADO: DANIEL CORAL REYES Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00232-00

ANTECEDENTES

Por auto de 23 de noviembre de 2023, se admitió la demanda de pertenencia instaurada por la señora Diana Esperanza Montejo Hernández, a través del apoderado judicial Roger Germán Patarroyo Villamil.

El apoderado actor allega solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, en concordancia al artículo 314 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1° Acerca del desistimiento de las pretensiones de la demanda, el art. 314 del C.G.P. señala lo siguiente:

*Artículo 314 C.G.P. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** (...)*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)"

3° En virtud a que la norma en cita permite el desistimiento de las pretensiones en el momento procesal en que se encuentra el proceso, y habida cuenta que el poder otorgado



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

por la demandante faculta al togado para desistir, el Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud, y en consecuencia dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso de PERTENENCIA de menor cuantía por desistimiento de las pretensiones, acorde con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, y por lo consagrado en la parte motiva

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente causa. Por Secretaría, librense los oficios correspondientes.

TERCERO. ARCHÍVESE el expediente, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No 010, de hoy <u>quince (15) de marzo de 2024</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Adriana Gómez López Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce66c83337b02004a7afc90f9af89b371339c76dbd8eb25063cd0d6b97b68c**

Documento generado en 14/03/2024 11:19:15 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**